

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and Price (Pesetas, Céntimos).

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

PARIS 9 de Agosto, á las siete y veinte minutos de la tarde; recibido el 10 á las cinco y treinta y ocho minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Abierta de nuevo la sesion, y despues de haber declarado no urgentes las proposiciones de Jules Favre y Keratry; la primera conforme con lo que ántes habia manifestado, y la segunda para que vuelvan al servicio los licenciados de los cinco años últimos, Mr. Ollivier declaró que el Ministerio habia hecho dimision, y S. M. la Emperatriz se la habia admitido, y encargado de la formacion del nuevo Ministerio al Conde de Palikao: la mayoría ha mostrado quedar satisfecha con este nombramiento. Los grupos se van dispersando dando vivas á los Diputados más populares. Gambetta está en este momento perorando frente á esta Embajada.—Olózaga.»

BERLIN 9 de Agosto, á las doce y cincuenta minutos de la mañana; recibido el 10 á la una y diez minutos de la tarde.—Al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Príncipe Real dice lo siguiente, fecha 7, á las doce de la noche: El enemigo se retira en gran desorden. La artilleria francesa quiso parar en Niederbrom, pero fué tomado este por los bávaros. La caballeria de Wurtemberg tomó en Reichsdorf muchos bagajes y cuatro cañones. Los muertos y heridos cubren los caminos. Hemos tomado al enemigo Hagenan, Saargremont y Forbay.—Rascon.»

PARIS 10 de Agosto, á la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana; recibido á la una de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de la Guerra.—Madrid:

«Las noticias que se reciben del cuartel general no ofrecen ningun interés. Las últimas de anoche hablan sólo de un reconocimiento rechazado por las tropas francesas con pérdida de dos Oficiales. Se cree generalmente, y acaso con poco fundamento, que hoy se dará una gran batalla.—Olózaga.»

PARIS 10, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde; recibido á las cuatro y diez y siete minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de la Guerra.—Madrid:

«Parece que se da hoy la batalla, porque en el telegrama de Metz de esta mañana se dice que los soldados esperan la accion.—Olózaga.»

PARIS 10, á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde; recibido á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Cuerpo Legislativo ha ofrecido hoy un espectáculo magnifico, votando por unanimidad el dictámen de la comision, leído y elocuentemente comentado por Mr. Forcat, para el aumento del ejército y de las fuerzas populares: la idea que generalmente se tiene de que en estos momentos se está dando la batalla decisiva daba á la fisonomía de la Asamblea un carácter tan sublime, que conmovia profundamente á todos los espectadores. Todavía no está formado el Ministerio: no se cree entren en él por ahora ningun Diputado de la izquierda.—Olózaga.»

MARSELLA 10, á las siete y veinticinco minutos de la tarde; recibido á las ocho y cuatro minutos de la noche.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaba de poner en estado de sitio á Marsella y su departamento. Se ha hecho marchar el cuerpo de aduaneros para Paris: quedan estos puertos y costas desguarnecidos.—Subirá.»

SAN ROQUE 10 de Agosto, á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche; recibido á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Ministro de España en Marruecos al Ministro de Estado:

«TÁNGER 9 de Agosto.—El Sultan aprueba por completo el proyecto de nota redactado por V. E. Queda, pues, terminado por la mediacion de España el conflicto entre Italia y Marruecos. Felicito á V. E.—Merry.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 26 de Abril último, Vengo en nombrar para la Comision de clasificacion de los servicios y circunstancias de los empleados del cuerpo de Aduanas que han acudido al concurso general para la provision de todas las plazas que el reglamento del mismo cuerpo designa como periciales, al Subsecretario del Ministerio de Hacienda D. Joaquin Maria Sanromá, Presidente; al segundo Jefe de la Direccion general de Rentas D. Pablo de Santiago y Perminon; á los Diputados á Cortes D. Gaspar Nuñez de Arce y D. Victor Balaguer, y al Oficial del mismo Ministerio

D. Santiago Gascon de Cánovas, que desempeñará las funciones de Secretario con voz y voto. Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

FRANCISCO SERRANO.

APÉNDICES

á las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (1)

APÉNDICE NÚM. 9.

Despacho de material para ferro-carriles y otras empresas de obras públicas que gocen de franquicia.

Artículo 1.º Las Empresas de ferro-carriles, comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 y las de obras publicas á que se refiere el art. 16 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1853, se sujetarán en todo lo referente al material que despachen con franquicia á las prescripciones establecidas para el comercio en general; en la inteligencia de que no les serán admitidas las declaraciones si no expresan la línea y la seccion á que corresponda el material.

Las faltas que cometan así las empresas como sus representantes serán penadas con sujecion á lo establecido en estas Ordenanzas.

Art. 2.º Las mismas Empresas otorgarán pagarés por los adeudos de material que verifiquen, siempre que se halle incluido en las relaciones generales y parciales aprobadas para cada obra ó camino, y comunicadas á las Aduanas por donde hayan de introducirse los efectos, sin necesidad de la garantia establecida en el artículo 264 de las Ordenanzas, ni de que el adeudo exceda de 750 pesetas.

Estos pagarés se extenderán en papel del sello correspondiente al importe de la liquidacion del adeudo, redactados en la forma siguiente:

«La Empresa concesionaria de tal ferro-carril pagará al Tesoro público tanto, valor de los derechos de Aduanas del material importado para la construccion ó explotacion (segun el caso) de la línea del ferro-carril de... mediante la presentacion de un libramiento de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento, comprensivo de la misma cantidad, y en su defecto en valor efectivo metálico.»

Si al vencimiento de los pagarés no se hubieren formalizado los libramientos por la citada Ordenacion, se renovarán estos; pudiendo entónces refundir en uno el importe de los que anteriormente hubiere emitido cada empresa para la línea respectiva.

Al presentar las Empresas en las Tesorerias los libramientos de la Ordenacion, se pondrán en los pagarés las notas de reduccion correspondientes, firmadas por el representante de la Empresa y por los Jefes de Caja y de la Intervencion.

Las Aduanas de los puntos, por donde se ordene el despacho de efectos para las obras del Canal de Lozoya, remitirán á la Direccion de Rentas dentro de los cuatro dias inmediatos á la formalizacion del despacho total de una expedicion notas duplicadas de los efectos introducidos para las mismas, á fin de que la Administracion del Canal firme tambien pagarés duplicados por el importe de los correspondientes derechos.

Art. 3.º Las Aduanas de entrada llevarán á cada Empresa una cuenta general de importacion: en el cargo anotarán sucesivamente todos los efectos del material que introduzcan durante el año, así para construccion como para la explotacion en cada año, de las líneas respectivas, y la data la formará la relacion general para la construccion y las parciales del que se les autorice para la explotacion de la línea respectiva en el propio año.

Los efectos comprendidos en cada relacion sólo podrán introducirse dentro del año á que la misma se contraiga, de modo que las cuentas anuales de importacion se cortarán precisamente el dia 31 de Diciembre.

Durante el mes de Enero siguiente las Aduanas practicarán la liquidacion del importe de los derechos de Arancel, con arreglo al modelo circulado por la Direccion general, remitiéndola á la misma en los primeros ocho dias del de Febrero.

Art. 4.º Las Empresas de ferro-carriles podrán solicitar en casos de especial urgencia el despacho del material de explotacion que deseen importar; pero sólo cuando hayan presentado oportunamente al Ministerio de Fomento las relaciones donde estén comprendidos los efectos, y estas se hallen pendientes de su aprobacion.

Para que se les conceda esta gracia presentarán en la Aduana de entrada la correspondiente solicitud, acompañada de notas parciales que expresarán las fechas de la presentacion de dichas relaciones, el número, peso, clase y cantidad de los efectos comprendidos en ellas, así como de los que pretendan introducir con cargo á las mismas.

Tambien acompañarán una certificacion del Ingeniero del Gobierno, Jefe de la línea, que expresará:

1.º La naturaleza y el objeto de las obras ó del servicio á que se destinan los efectos cuyo despacho provisional soliciten las Empresas.

2.º La cantidad que necesiten introducir de cada clase de aquellos.

3.º La declaracion especial de necesidad urgente en que se funda esta solicitud.

4.º Y que los efectos cuyo despacho se pretende están efectivamente comprendidos en las relaciones á que se contraigan, presentadas por las Empresas, expresando además la fecha en que fueron dirigidas al Ministerio de Fomento para su aprobacion.

Las Aduanas remitirán por el correo más inmediato estos antecedentes á la Direccion, y esta resolverá sin demora y en vista de cuanto de ellos resulte lo que juzgue procedente.

Los despachos provisionales á que se refiere esta disposicion sólo podrán practicarse en la Aduana que cada Empresa tenga designada como principal para llevar la cuenta de importacion.

Art. 5.º Cuando se autorice el despacho de los efectos á que se

contrae el artículo anterior, las Aduanas exigirán á las Empresas una obligacion provisional en equivalencia del importe de los correspondientes derechos, que tendrá interinamente el carácter de pagaré, comprometiéndose además á responder de dicho importe si aprobadas las relaciones no resultasen comprendidos los efectos que con cargo á las mismas se hubiesen despachado.

Art. 6.º Para los despachos provisionales que practiquen las Aduanas llevarán una cuenta particular á cada Empresa; y en el momento que reciban aprobada la relacion del material correspondiente, se canjearán por el oportuno pagaré las obligaciones interinas si resultasen comprendidos en aquella los efectos despachados; mas si el todo ó parte de estos no lo estuvieran, se exigirá á las Empresas su importe en efectivo metálico.

Art. 7.º Las Empresas de ferro-carriles, que deseen introducir del extranjero efectos del material por otra Aduana diferente de la que tengan designada como principal de entrada, presentarán en esta, nota duplicada de los que, comprendidos en la relacion que corresponda, les convenga despachar por la que nuevamente designen. Confrontadas entré sí y con la copia de dicha relacion, se procederá á dar de baja los efectos en la última si resultare conformidad, remitiéndose uno de los ejemplares de la citada nota parcial al Administrador del punto por donde haya de verificarse el despacho. Hecho este y otorgados los pagarés, dará aviso al Administrador de la primera Aduana de los términos en que se haya ejecutado, á fin de que por esta se practiquen los asientos que correspondan en la cuenta general de importacion, haciendo constar la trasferencia de dichos efectos.

Fuera de este caso, y sin tener precisamente á la vista los antecedentes expresados, no será permitido por las Aduanas el despacho con franquicia de material alguno, cualquiera que sea el concepto bajo que lo soliciten las Empresas.

Art. 8.º Las Aduanas por donde se importen efectos para ferro-carriles ú obras públicas remitirán á la Direccion general estados mensuales de todos los adeudos que durante el indicado periodo se hubieren hecho, con expresion de su clase, fecha de la copia de la relacion general á que corresponden y el importe de los derechos de Arancel: haciendo mérito tambien, con la distincion conveniente, de los efectos que se hubiesen trasferido de las relaciones correspondientes á otras Aduanas, segun lo establecido en el artículo anterior.

Art. 9.º Las Empresas de ferro-carriles, que disfrutan del beneficio de la franquicia para la introduccion del material extranjero con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, están obligadas á reexportar los efectos que introduzcan en uso de aquella facultad, á medida que por los Ingenieros Jefes de las divisiones del Gobierno se declaren inútiles para el servicio de la línea respectiva, ó á pagar los derechos correspondientes á tenor de lo dispuesto en la real órden de 27 de Setiembre de 1862.

Art. 10. Cuando algunos efectos ó materiales de los admitidos con exencion de derechos para la construccion ó para la explotacion de los ferro-carriles se hallen inutilizados para este objeto por el uso ó por cualquiera otra causa, las Empresas no podrán enajenarlos ni exportarlos sin autorizacion expresa de la Direccion general de Aduanas, la cual dictará las reglas con que haya de verificarse una ú otra operacion, para exigir en su caso el pago de los correspondientes derechos.

Tampoco podrán las Empresas variar la forma de dichos materiales con el fin de destinarlos á otros objetos, usos ó industrias que no sean exclusivamente los de la línea ó seccion para que los importaron con franquicia.

Art. 11. Las Aduanas llevarán cuenta y razon de todos los efectos del material inútil cuya exportacion se autorice á las Empresas y de aquel cuyos derechos satisfagan.

El cargo de esta cuenta lo formarán las certificaciones de los Ingenieros del Gobierno, en que declaren la inutilidad de aquellos; y la data serán las exportaciones que las Empresas realicen ó los derechos de los materiales que dediquen á otros usos.

Las mismas Aduanas remitirán á la Direccion, mensualmente y con separacion de líneas, un estado que exprese los efectos que se extraigan en dicho periodo por cuenta de las autorizaciones que con tal objeto se les hayan comunicado.

Art. 12. Las Empresas realizarán la totalidad de cada exportacion del material inútil dentro del plazo señalado en la órden fecha 30 de Noviembre de 1869, á no ser que por circunstancias especiales se les prorogue, en cuyo caso la Direccion adoptará las seguridades convenientes para que dicho material no se destine á ningun otro objeto.

Art. 13. Cuando las Empresas de ferro-carriles deseen enajenar efectos de los declarados inútiles lo pondrán en conocimiento de la Direccion de Aduanas por medio de solicitud que exprese la clase, el peso, el número &c., la línea de que procedan y el punto donde haya de realizarse la venta, á fin de que aquella dicte las disposiciones oportunas para que se practique su aforo y despacho y se exijan los derechos de Arancel.

Las mismas formalidades se observarán cuando las Empresas soliciten autorizacion para destinar dichos efectos á cualquiera uso ó industria diferentes del objeto para que se importaron con franquicia.

Art. 14. Las Aduanas llevarán á cada Empresa una cuenta por los despachos que se le autoricen conforme al artículo anterior con el objeto de que se tengan presentes los expresados efectos al practicar la liquidacion final de todos los que hayan exportado y de los que deban tener existentes.

Art. 15. El cargo general de la cuenta de exportacion será en definitiva para cada Empresa el que le resulte de la de importacion, ó sea la totalidad de los materiales que hayan introducido para la construccion de la línea y durante el periodo de su explotacion, sin más baja por uso y desgaste que la que se establezca en el expediente general, de acuerdo con el Ministerio de Fomento. Y el plazo que haya de concederse á las Empresas para saldar esta cuenta y para que realicen la exportacion total de los efectos que deban volver á extraer, se fijará oportunamente por el Gobierno en vista del expediente que desde luego deberá instruirse con el indicado objeto.

Art. 16. Las infracciones que se cometan por las Empresas de ferro-carriles, así respecto á la importacion como á la exportacion de los materiales que disfrutan de franquicia, serán penables con arreglo á las Ordenanzas y en la forma que á su respectivo caso corresponde.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 24, 26, 28, 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º, 3, 7, 8, 9 y 10 del actual.

APÉNDICE NÚM. 10.

Franquicias del Cuerpo diplomático y de moviliarios usados.

PARTE PRIMERA.

FRANQUICIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO ESPAÑOL.

Artículo 1.º Los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, los Ministros residentes, y los Encargados de Negocios que representen á España en el extranjero y los Secretarios de Legacion que hayan desempeñado interinamente las veces de aquellos, gozan de franquicia para introducir libres de derechos, cuando regresen á España, los muebles y equipaje de su casa y familia, inclusa su librería, siempre que todo ello esté usado.

Los Embajadores además podrán introducir tres carruajes de su uso, los Ministros Plenipotenciarios dos, y los Ministros residentes y los Encargados de Negocios uno solo. Con cada carruaje podrán importarse dos caballos ó yeguas y dos juegos de guarniciones.

Los Secretarios de Legacion de todas clases gozarán de igual franquicia en cuanto á equipaje, librería, muebles y un coche.

Los Agregados podrán introducir libremente el equipaje y libros de su uso.

Art. 2.º Para aplicar el artículo precedente se observarán las siguientes reglas:

1.º El interesado pasará al Ministro de Estado comunicacion oficial incluyendo nota de los efectos que quiere introducir en España, manifestando ser de su uso y la Aduana á donde van á presentarse.

2.º El Ministro de Estado trasladará al de Hacienda dicha nota manifestando ser cierta la calidad de Agente diplomático que expresa. El Ministro de Hacienda pasará al Director de Aduanas la comunicacion del de Estado.

3.º El Director dará las órdenes oportunas para que los bultos sean despachados en la Aduana, y esta así que lo verifique dará cuenta á la Direccion.

Los equipajes que traigan consigo los Agentes diplomáticos en relacion con sus categorías serán despachados por la Aduana á su presentacion sin necesidad de órdenes previas, pero dando cuenta en seguida á la Direccion general.

PARTE 2.ª

FRANQUICIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO.

Art. 3.º Los Agentes diplomáticos extranjeros, mientras residan en España, podrán introducir libremente para su propio uso cualesquiera artículos, llevándose cuenta del valor de los derechos, á cuyo fin se les abrirán los créditos siguientes:

	Pesetas.
A los Embajadores.....	50.000
A los Ministros Plenipotenciarios.....	35.000
A los Ministros Residentes.....	20.000
A los Encargados de Negocios.....	15.000

Cuando estos créditos se concluyan, lo manifestará la Direccion general al Ministro de Hacienda, y este al de Estado para la resolucion que proceda.

Art. 4.º La aplicacion de la franquicia se hará con sujecion á las siguientes reglas:

1.º El Agente diplomático pasará al Ministro de Estado una comunicacion oficial, con nota de los objetos que quiere introducir y de la Aduana á donde los van á presentar.

2.º El Ministerio de Estado dará traslado al de Hacienda, y este á la Direccion de Rentas, á fin de que se den las órdenes á la Aduana correspondiente para que preincite y remita á la Seccion de Madrid los bultos de que se trate.

3.º Sin perjuicio de estos trámites, las Aduanas fronterizas ó de costa, en que se presenten bultos dirigidos á Agentes diplomáticos extranjeros los preincitarán sin esperar aviso, y los remitirán á la Seccion de Aduanas de Madrid, participándolo á la misma por el correo más próximo y á la Direccion general de Rentas por telégrafo.

4.º Tan pronto como la Direccion tenga noticia de la llegada de un bulto de dicha clase, pasará una comunicacion al Agente diplomático respectivo para que este pida á Estado el competente permiso si no le hubiese pedido, ó envíe persona que presencie el reconocimiento si ya se hubiese de antemano cumplido aquel requisito.

5.º La Seccion practicará el reconocimiento y aforo en la forma ordinaria, y anotará el importe de los derechos en la cuenta del interesado.

Si este quiere que los objetos sean despachados en la Aduana de entrada, se hará así, dando parte dicha Aduana á la Direccion general y á la Seccion de Madrid del resultado del reconocimiento y del importe de los derechos para hacer las oportunas anotaciones.

Art. 5.º Los Agentes diplomáticos que queden al frente de las Legaciones extranjeras por ausencia de los propietarios disfrutará un mes de plazo despues del regreso de estos para introducir con franquicia los efectos que hubiesen pedido durante su interinidad.

Art. 6.º Cuando un Agente diplomático extranjero deje de serlo en España y quiera vender los objetos que introdujo con franquicia, podrá hacerlo pagando los derechos respectivos de importacion.

Art. 7.º Los Agentes diplomáticos extranjeros que de tránsito para otros países quieran pasar por el territorio español podrán pedir que sus equipajes sean preincitados despues de reconocidos en las Aduanas de entrada, previa fianza de abonar los derechos correspondientes si no se justifica la exportacion en el plazo prudencial que se les señale.

El despacho se hará con guia de tránsito.

Art. 8.º No gozan de franquicia los individuos del Cuerpo consular extranjero que sean destinados á España, ni los del español al regreso de sus destinos en el extranjero.

PARTE 3.ª

FRANQUICIA DE MOVILIARIOS USADOS.

Art. 9.º Con arreglo al último párrafo de la disposicion 2.ª del Arancel, se permitirá la importacion en el reino, con libertad de derechos, de los muebles y efectos usados pertenecientes á individuos que despues de haber residido en el extranjero más de dos años quieran restituirse á España, bajo las siguientes reglas:

1.º Antes de remitir á nuestras Aduanas los efectos usados de su pertenencia, acudirán los interesados á la Direccion general de Rentas solicitando dicha franquicia, designando la Aduana por donde ha de tener lugar la introduccion y el pormenor de los efectos.

2.º Acompañará á la instancia un certificado del Cónsul de España en el punto en donde hubiere permanecido el interesado, que justifique su residencia en él por más de dos años.

Una vez cumplidos estos requisitos, la Direccion expedirá órden á la Aduana designada por el interesado para que proceda al despacho de los efectos comprendidos en la nota, de que se le remitirá copia, siempre que resulten usados; exceptuando de la franquicia los carruajes, caballerías, loza, cristalería y pianos, que deberán audear los correspondientes derechos de Arancel.

Art. 10. La misma franquicia y con idénticas condiciones disfrutará los súbditos extranjeros que vengán á domiciliarse á España, si bien se les exigirá fianza bastante á responder de los derechos correspondientes á los efectos que traigan, para el caso de no residir en nuestro país más de dos años.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por D. Benito Baquero y Capellan, Registrador que ha sido de la propiedad de Vich, y con arreglo á las prescripciones del real decreto de 31 de Mayo de 1861, ha tenido á bien jubilarle con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para constituir la Junta ante la cual y bajo la presidencia de V. I. deberá verificarse el próximo día 17 el acto de la subasta pública para la adquisicion de los 72.440 libros que se necesitan para el establecimiento del Registro civil, y con arreglo al art. 13 del pliego de condiciones publicado, el Regente del Reino se ha servido nombrar á D. Cayetano Manrique, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia; á D. José María Torrijos, tercer Jefe en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, y á D. Pio Gullon, Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta de gobierno de la acequia mayor de Murviedro, hoy Sagunto, en solicitud de que se aclare el espíritu y letra del art. 13 de la Constitucion vigente, aquel alto Cuerpo emite en pleno, con fecha 9 del actual, el informe siguiente:

«En cumplimiento de la orden de S. A. el Regente, que se ha servido comunicarle V. E. con fecha 23 de Mayo último, el Consejo ha examinado la instancia en que la Junta de gobierno de la acequia mayor de Murviedro pide se aclare el espíritu y letra del artículo 13 de la Constitucion. En apoyo de esta solicitud expone la Junta que con motivo de haber hallado abiertas dos portillas de dicha acequia en la madrugada del 26 de Mayo de 1868, y de encontrar regadas indebidamente 52 hanegadas y media pertenecientes á 42 dueños, la referida Junta, constituida en Tribunal el 2 de Setiembre de dicho año, despues de oír á los infractores, les condenó al pago de una multa de 30.000 rs., que posteriormente y á solicitud de los interesados rebajó á la sexta parte de su importe. Trascurrido con exceso el tiempo señalado para hacer efectiva la expresada multa, la Junta dirigió oficio al Alcalde para que procediera desde luego al embargo de bienes de los deudores.

Esta diligencia fué innecesaria respecto de algunos que abonaron lo que les correspondía, y resultó ineficaz respecto de otros por no haberse encontrado en sus habitaciones muebles de ninguna clase, y excusarse el Alcalde de embargar los bienes raíces de los mismos, á no ser que lo ejecutase una comision de la Junta, á la cual se ofreció á prestar el auxilio necesario.

Con tal motivo la expresada Junta recurrió en queja al Gobernador; mas esta Autoridad, considerando que segun el art. 13 de la Constitucion nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial, declaró que para llevar á cabo el embargo debia acudir la Junta al Juzgado respectivo á fin de obtener la providencia judicial que requiere el citado artículo.

En instancia de 9 de Marzo próximo pasado la Junta de la acequia impugna el acuerdo del Gobernador; pero sin desconocer esta Autoridad la fuerza y eficacia de las razones expuestas por la misma, manifiesta en su informe á la Direccion general de Obras públicas, fecha 26 de Abril, que mientras por la Superioridad no se disponga otra cosa las cuestiones de esta índole seguirá resolviéndolas en el mismo sentido.

Al escrito de la Junta acompaña un ejemplar impreso de las Ordenanzas de la acequia mayor de Murviedro, aprobadas por real orden de 3 de Junio de 1861, cuyo art. 61 atribuye á dicha corporacion, constituida en Tribunal, el conocimiento de todos los excesos ó faltas que se cometan en infraccion de dichas Ordenanzas, siendo sus fallos ejecutorios. La jurisdiccion de este Tribunal, segun el art. 63, se ejercerá sobre todos los interesados en los riegos y en cuestiones de hecho en que no se alegue fundamento ninguno en derecho ó que versen sobre la policía de las aguas, añadiendo que sus resoluciones no podrán comprender nunca más que la decision del hecho, el resarcimiento del daño y la represion con sujecion á las Ordenanzas, arregladas á lo dispuesto en el artículo 505 del Código penal; y en efecto, el capítulo 8.º de dichas Ordenanzas, que trata de las penas, se halla en un estado conforme con las disposiciones del expresado Código, no estableciéndose ninguna mayor que las señaladas en el libro 3.º del mismo.

Atendida esta circunstancia, y tomando en consideracion cuanto expone la Junta de gobierno de la acequia mayor de Murviedro, el Consejo entiende que el art. 13 de la Constitucion no ha derogado las facultades que las leyes anteriores atribuyen á la Administracion para dictar bandos y ordenanzas y aplicar las penas en que incurran sus infractores. Aparte de que así hubiera debido entenderse sin necesidad de declaracion expresa del legislador, porque el ánimo de las Cortes Constituyentes no pudo ser nunca el anular la accion de la Administracion pública, hay un hecho legal que desvanece toda duda sobre este punto, y es lo dispuesto en el art. 623 del nuevo Código penal, cuyo planteamiento provisional acaban de autorizar las mismas Cortes, el cual dice textualmente así:

«En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dicten las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipal y cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.»

Este artículo es una mera reproduccion de lo dispuesto en el 503 ya citado del antiguo Código, y con arreglo á su espíritu y letra los Tribunales y Jurados de aguas pueden seguir corrigiendo las infracciones de las Ordenanzas por que se rigen actualmente las comunidades de regantes.

Es cierto que segun el art. 293 de la ley de 3 de Agosto de 1866 las penas que se señalen en las Ordenanzas de riegos por infrac-

ciones ó abusos en el aprovechamiento de las aguas, obstruccion de las acequias ó sus bocaneras y otros excesos deberán consistir únicamente en indemnizaciones pecuniarias que se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la comunidad; y aunque por lo ménos en el tecnicismo no está conforme con esta disposicion lo prevenido en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de la acequia mayor de Murviedro, de aquí no puede deducirse que la Junta de gobierno de dicha acequia carezca de atribuciones para seguir castigando las faltas de que se trata, porque el art. 274 de la propia ley de aguas dice que donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán con su actual organizacion mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma.

Resulta de esto que las expresadas Ordenanzas son un Código á que la ley da fuerza de tal mientras no se solicite su reforma; y llegado este caso, todavía el Jurado podrá aplicar, en concepto de indemnizaciones pecuniarias, las penas que se señalen siempre que no excedan del límite que marca el art. 623 del nuevo Código.

La policía correccional de la Administracion no ha desaparecido, pues, como se supone. Subsiste, aunque limitada, aunque ménos extensa que ántes, con los mismos caracteres y con los propios atributos que tenia ántes de la reforma constitucional. La Autoridad administrativa no necesita requerir á cada paso el apoyo de la judicial para el cumplimiento de los deberes que la ley le impone: si lo contrario sucediera, la idea de un poder tan exiguo engendraria en los administrados el hábito pernicioso de la desobediencia, y la accion administrativa, cuyo objeto es el bien comun y la proteccion de los intereses colectivos, resultaria ineficaz, cuando no estéril por completo.

En resumen de todo lo cual, y para prevenir los inconvenientes referidos, el Consejo es de dictámen que lo dispuesto en el art. 13 de la Constitucion no obsta para que los Tribunales y Jurados de aguas legalmente establecidos sigan corrigiendo las infracciones que se cometan de las Ordenanzas por que se rigen las respectivas comunidades, pudiendo emplear el procedimiento de apremio para la exaccion de las multas ó indemnizaciones que impongan. V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.»

Y habiendo resuelto S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª.—Política.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernacion con fecha 22 del actual la siguiente relacion de los españoles fallecidos en Argel y su provincia durante los meses que se expresan:

27 Abril. Miguel Almany, esposo de Ana Hernandez, hijo de José y de María, de 48 años de edad, natural de Gijona: falleció en Mustapha.

1.º Mayo. Pascual Camarras, hijo de Vicente y de María Peris, de 39 años de edad, natural de Esparcent: falleció en el hospital civil de Argel.

2 id. Pedro Camps, hijo de Antonia Carretero y de Guillermo, esposo de Catalina Mercadal, de 45 años de edad, natural de Ciudadela: falleció en Argel.

3 id. Nicolasa Moran, esposa de Francisco Auroze, hija de Nicolás y de María Sano, de 46 años de edad, natural de Requena: falleció en el hospital civil de Argel.

4 id. José Ralendo, viudo de Bernarda Vivancella, hijo de Francisco y de Isabel Perret, de 41 años de edad, natural de Venien: falleció en el hospital civil de Argel.

5 id. Francisco Saragos, esposo de María Martin, hijo de Jaime y de María Rotge, de 70 años de edad, natural de Alicante: falleció en el hospital civil de Argel.

6 id. Pedro Medina, viudo, natural de Ciudadela: falleció en Argel. Se ignoran los demás detalles.

7 id. Magdalena Ferrer, hija de Vicente y de Rosa Guardiola, esposa de Simon Poussada, de 27 años de edad, natural de Budonia (Alicante): falleció en Argel.

8 id. Juan Francisco Reyes, hijo de Amalia Ricner, de 38 años de edad, natural de Mahon: falleció en Argel.

9 id. Mateo Benajam, hijo de Juan y de Rafaela García, esposo de Juana Barceló, de 85 años de edad, natural de Ciudadela: falleció en Argel.

10 id. Esperanza Tomás, hija de Miguel y de Juana Pastor, esposa de Domingo Estéban en segundas nupcias, natural de Mahon: falleció en Mustapha. Se ignora su edad.

11 id. Isidro Sala, esposo de Rosa Canton, de 62 años de edad, natural de Muchamiel: falleció en Argel.

12 id. Esperanza Benejan, hija de Juan y de Juana Torrent, de 75 años de edad, natural de Ciudadela: falleció en el hospital civil de Argel.

13 id. Antonio Camps, esposo de Catalina Carretero, hijo de Miguel y de Catalina Camanes, de 49 años de edad, natural de Mahon: falleció en el hospital civil de Argel.

14 id. Josefa Pastor, esposa de Francisco Ivars, hija de Pedro y de Vicenta Cur, de 30 años de edad, natural de Caspe: falleció en Mustapha.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público.

Madrid 25 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernacion con fecha 5 del actual la siguiente relacion de los españoles fallecidos en Argel durante el mes de Abril último:

Francisco Rouvirot, hijo de Vicente y de Micaela Cortés, natural de Alicante: falleció en Argel, de 7 años de edad.

Juan Bautista Cherta, hijo de Josefa Gomez, natural de Burriana: falleció en Cité Bugeau, de 55 años de edad.

José María Melet, hijo de otro y de Ana Gelarica, natural de Lérida: falleció en Argel, de 3 años de edad.

Antonio Piris, hijo de otro y de Catalina Salord, natural de Ciudadela: falleció en Mustapha, de 49 años de edad.

Miguel Pons, viudo de Ana Arbana, natural de Mahon: falleció en Argel, de 78 años de edad.

Vicenta Morotte, viuda de Antonio Flechero, natural de Alicante: falleció en el hospital de Argel, de 50 años de edad.

Eulalia Fonte, hija de Francisco y de Mariana Hernandez, viuda de Pedro Segui, natural de Mahon: falleció en Argel, de 68 años de edad.

Rosa Mulet, hija de Jaime y de Enriqueta Pez, natural de Altea: falleció en el hospital civil de Argel, de 22 años de edad.

Bautista Gil, hijo de otro, natural de Biarrix; falleció en el hospital civil de Argel, de 66 años de edad.

Francisco Pons, hijo de otro, natural de San Luis (Menorca): falleció en Mustapha, de 82 años de edad.

Juan Capó, hijo de Juan y de Rosa Enriqueta, natural de Mahon, falleció en el hospital civil de Argel, de 45 años de edad.

María Teresa García, hija de Francisco y de Angela Diez, viuda

de Antonio Esclapez, natural de Elche; falleció en Argel, de 72 años de edad.

Francisco Morell, hijo de José y de Francisca Minaña, esposo de Francisca Sais, natural de Oliva; falleció en el hospital civil de Argel, de 30 años de edad.

Antonio Lopez, hijo de Mariano y de Antonia Beltran, esposo de Josefa Sabater, natural de Elche; falleció en Argel, de 42 años de edad.

Miguel Allemany, hijo de José y de María Colomba, esposo de Rosa Hernandez, natural de Jijona; falleció en el hospital civil de Argel, de 48 años de edad.

Teresa Verda, natural de Alicante; falleció en Argel, de 33 años de edad.

Micaela Soler, hija de Antonio y de Micaela, natural de Muchamiel; falleció en el hospital civil de Argel, de 64 años de edad.

José Hernaldo Flechero, hijo de José y de María Morote, esposo de María Magdalena Galvan, natural de Alicante; falleció en Argel, de 34 años de edad.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual, la siguiente relacion de los españoles fallecidos en Lisboa durante el segundo trimestre del año actual:

EN MAYO.

Dia 19. Antonio Trigo, natural de Galicia, soltero, de 52 años de edad.

Dia 21. Domingo Sestage, natural de Puenteareas, soltero, de 35 años de edad.

Dia 30. Manuel Soares y Garrido, natural de Pontevedra, soltero, de 50 años de edad.

EN JUNIO.

Dia 14. Juan Antonio Barros, natural de Pontevedra, soltero, de 50 años de edad, hijo de Felipe Barros y Francisca Rodriguez.

Dia 16. Camilo Robeda, soltero, de 26 años de edad.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Pó participa á este Ministerio con fecha 26 de Junio último que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que era satisfactorio el estado sanitario de la colonia.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril próximo pasado, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Francisco Blanco y Roda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que sirve de regulador, y 40 años, 4 meses y 13 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en clasificacion de cesante practicada en 24 de Marzo del año próximo pasado 33 años, 6 meses y 7 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años, 10 meses y 6 dias.

D. Ventura Camacho y Carbajo, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo de 1.600 que sirve de regulador, y 22 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Bibliotecario segundo de la Universidad de Sevilla un año, 11 meses y 13 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 años y 25 dias; Bibliotecario primero de la misma 6 años y 7 meses; repuesto en el mismo destino 3 años y 20 dias; Oficial noveno de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios de Sevilla 2 años, 5 meses y 21 dias; Oficial sétimo de segundo grado de dicho cuerpo 2 años y 10 dias; Oficial tercero de primer grado 4 años, un mes y un dia.

D. Pedro Badan y Calderon, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 1.080 escudos, en vez de los 1.800 que tenia señalados, y 26 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Liorna un año, 8 meses y 14 dias; en igual destino en Oran 15 años, 6 meses y 5 dias; Cónsul en la Guaira 3 años, 4 meses y 23 dias; en igual destino en Kingston 5 años, 6 meses y 22 dias.

D. Aureliano de Beruete y Larrinaga, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 37 años, un mes y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Londres 3 años, 5 meses y 20 dias; confirmado en dicho destino 10 años y 5 dias; Oficial supernumerario del Ministerio de Hacienda 10 meses y 19 dias; Oficial duodécimo de la Secretaria de dicho Ministerio 8 meses y 10 dias; Jefe de la misma Secretaria un año, 11 meses y 14 dias; Jefe de Seccion del mismo Ministerio 3 años, un mes y 14 dias; Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio 8 años, 5 meses y 7 dias, y se le abona como cesante por reforma 8 años, 6 meses y 18 dias.

D. Vicente Aseó y Arias, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 1.120 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 1.400 que sirve de regulador, y 37 años, 9 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por este Tribunal en 10 de Diciembre último 32 años, 9 meses y 12 dias, y se le acumulan como Vicepresidente de la comision provincial de Estadística de Lérida 5 años y 13 dias.

D. Pedro García Munilla, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 14 años, 6 meses y 23 dias de servicios efectivos.

D. Rafael Riaño y Cevallos, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 27 años y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sin sueldo, agregado á la Seccion de liquidacion de créditos de guerra de Sevilla; Escribiente segundo de la misma y Escribiente de dicha Seccion, no se le abonan estos tres destinos con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la misma Seccion 2 años, un mes y 21 dias; Oficial tercero de la misma 2 meses y 4 dias; Escribiente de la clase de primeros en la Direccion general de la Deuda 2 años, 9 meses y un dia; Escribiente décimo de la clase de primeros en la Subdireccion de liquidacion de dicha Direccion 6 meses y 26 dias; Escribiente quinto de la clase de primeros de la misma un año, 8 meses y 16 dias; Oficial décimoséptimo de la clase de octavos de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda 2 años, 2 meses y 29 dias; Oficial sexto de la clase de octavos de la Contaduría de dicha Direccion 4 años, 10 meses y 13 dias; Oficial de la clase de cuartos de la misma Contaduría 4 años, 6 meses y 9 dias; Oficial de la clase de terceros de la propia Contaduría 2 años, 5 meses y un dia; Oficial de la clase de terceros de la Di-

reccion general del Tesoro 2 años, 10 meses y un dia; Oficial primero Interventor de la Pagaduría central del Giro mútuo 2 años, 9 meses y 14 dias.

D. José Sampol y Pubol, clasificado con el haber anual de 480 escudos, dos quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 24 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de La Bisbal, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 14 años, 2 meses y 18 dias; repuesto en dicho destino un año, 11 meses y 14 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Andrés Gonzalez y García, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 9 meses y 5 dias; Interventor de la Administracion de Rentas Estancadas de Pampanga un año y 26 dias; confirmado en dicho destino 9 años, 4 meses y 19 dias; Oficial segundo de Hacienda pública en la Contaduría de las Islas Filipinas 2 años, 10 meses y 19 dias; con licencia en la Península 5 meses y 9 dias.

D. Juan Miguel Ortiz y Gutierrez, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 3.000 escudos, mitad del sueldo de 6.000 que sirve de regulador, y 20 años y 25 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 3 de Noviembre último 19 años, 7 meses y 4 dias, y se

le acumulan como Oficial segundo de la Secretaria de la Capitanía general de Cuba 29 dias, y con licencia en la Península 4 meses y 22 dias.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo porque la base de carrera que se le reconoce es posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 1845.

D. Miguel Salgado y Membiela, clasificado con el haber anual de 1.100 escudos, mitad del sueldo de 2.200 que sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 4 años, 5 meses y un dia; Juez de primera instancia de entrada 8 años, 2 meses y 2 dias; Juez de ascenso 7 años y 27 dias; Juez de término 5 años, 6 meses y 23 dias.

D. Antonio del Río y Cuesta, clasificado con el haber anual de 1.100 escudos, mitad de 2.200 que sirven de regulador, y 21 años, 10 meses y 16 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Luarca, en comision y despues interinamente, no se le abonan estos dos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 10 años, 5 meses y 4 dias; Juez de primera instancia de entrada 2 años, 10 meses y 8 dias; Juez de ascenso 5 años, 9 meses y 24 dias; Juez de término 2 años, 9 meses y 10 dias.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO 1868 (1).

NÚMERO 3.

RESÚMEN de las defunciones ocurridas en 1868 en las provincias, por orden de mayor á menor en cada una, con relacion á sus habitantes, segun el censo de 1860.

Table with 3 main columns: CAPITALAS, PROVINCIAS, CON-EXCLUSION DE LAS CAPITALAS, and PROVINCIAS. Each column has sub-columns for NUMBER, TOTAL de defunciones, and Habitantes por fallecido, segun el censo de 1860. Lists provinces from Zamora to Canarias with their respective statistics.

Como puede observarse en el precedente cuadro correspondiente á los nacimientos en las capitales, difieren del tipo máximo fijado en uno por 21 habitantes; las de Pontevedra y Orense, que aparecen respectivamente con uno por 11 y uno por 19, y en el mínimo fijado en uno por 31; las de Guadalajara, que resulta en uno por 33; Baleares uno por 34; y Cádiz uno por 36.

Por lo que hace á los pueblos, se apartan tambien del tipo mínimo las de Baleares, que da uno por 33; Lugo uno por 34; y Pontevedra uno por 36; y por lo tocante á las provincias y con relacion á este mismo tipo, se encuentran las Baleares y Lugo en la proporción de uno por 33 y Pontevedra uno por 35.

Como quiera que sólo Pontevedra y Orense presentan en sus respectivas capitales, aunque satisfactoria, una desproporción fenomenal comparada con los tipos generales, parece racional fundarla en la escasa poblacion con que cuenta cada uno de esos centros; poblacion que, como se indica en el encabezado del cuadro que se comenta, ha sido el primer término de las proporciones de los nacidos.

Por lo que hace al cuadro de matrimonios, resulta asimismo en las capitales que del tipo máximo uno por 110 habitantes, distan: Pontevedra con uno por 54, Huesca uno por 74, Alava uno por 89, Zaragoza uno por 94, Orense uno por 96, Guipúzcoa y Leon uno por 103, Gerona uno por 104, Lérida uno por 105, y Logroño, Barcelona y Soria uno por 109; mientras que del tipo mínimo fijado en

uno por 160 pasan, Toledo con uno por 170; Madrid uno por 176; Badajoz uno por 191 y Cádiz uno por 206. En los pueblos y tipo máximo aparece Soria con uno por 108, al paso que del tipo mínimo se desvian Valladolid con uno por 164, Cádiz uno por 165, Córdoba y Lugo uno por 168; Madrid uno por 170; Palencia uno por 173, Jaen uno por 175 y Ciudad Real uno por 176. Y en las provincias figura con relacion al primer tipo Soria en la proporción de uno por 107, y en la del tipo mínimo Córdoba con uno por 164, Lugo uno por 166, Palencia uno por 167, Cádiz uno por 171, Jaen y Madrid uno por 173 y Ciudad Real uno por 174.

Respecto al cuadro de defunciones, las proporciones de los fallecidos en las capitales se separan tambien del tipo máximo uno por 26 en esta forma: Zamora uno por 12, Palencia uno por 15, Gerona, Leon y Pontevedra uno por 16, Albacete uno por 17, Santander uno por 18, Huesca, Logroño y Zaragoza uno por 19, Avila, Badajoz, Cuenca, Teruel y Valladolid uno por 20, Salamanca y Segovia uno por 21, y Granada, Lérida y Madrid uno por 22.

En los pueblos, y con referencia al mismo tipo máximo, aparecen Cuenca y Palencia con uno por 21, Toledo uno por 22, Albacete, Cáceres, Segovia, Teruel y Valladolid con uno por 23; mientras que respecto del mínimo fijado en uno por 52, resultan Oviedo con uno por 82, Canarias uno por 83.

Segun la precedente demostracion, de las 49 provincias de España sólo 13 están dentro de los tipos fijados para los movimientos normales, mientras que las 36 restantes oscilan en los grados que quedan apuntados.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6, 7, 8 y 9 del actual.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE JUNIO DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Junio de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		PAGADO en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Depósitos necesarios.....	1.282.766	466	405.273	711	1.688.040	477	8.556	305	1.679.483	872	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	178.684	956	44.566	426	223.251	382	28.403	200	194.848	182	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos.....	48.420	185	649	207	49.069	392	"	"	49.069	392	Derechos de custodia.
Fraciones para completar bonos.....	4.142	861	"	"	4.142	861	60	196	4.082	665	Fraciones.
Intereses de bonos.....	1.385.578	811	"	"	1.385.578	811	46.302	390	1.339.276	421	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	532.390	978	1.693	400	534.084	378	6.420	275	527.664	103	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	71.302	817	350	000	421.302	817	297.743	630	123.559	187	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	760	331	36.145	808	36.906	139	36.145	808	760	331	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	6		6.704	678	6.704	678	6.704	678	6		Personal.
Idem id. id.—Material.....	472		4.334	440	4.806	440	4.434	440	372		Material.
Cuentas corrientes.....	78.116	643	"	"	78.116	643	"	"	78.116	643	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	310	608	55	519	366	127	"	"	366	127	Reintegro y descuento.
TOTAL.....	3.582.952	656	849.423	189	4.432.375	845	434.770	922	3.997.604	923	
Giros.....	411.554	732	38.328	546	373.226	186	36.155	869	409.382	055	Giro.
Beneficio y quebranto de giros.....	1.858	103	5	625	1.852	478	2	472	1.854	950	Quebranto de giros.
TOTAL.....	413.412	835	38.334	171	375.078	664	36.158	341	411.237	005	
TOTALES de metálico.....	3.169.539	821	887.757	360	4.057.297	181	470.929	263	3.586.367	918	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Escudos nominales.		Escudos nominales.		Escudos nominales.		Escudos nominales.		Escudos nominales.		
Depósitos necesarios.....	56.512	762	518.829	413	57.031	592	387	742	56.643	849	Necesarios.
Idem voluntarios.....	202.175	946	2.395	100	204.571	046	3.586	500	200.984	546	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	1.231	936	167	000	1.398	936	122	700	1.276	236	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	3.077	477	"	"	3.077	477	511	529	2.565	947	Interinos.
TOTAL de depósitos.....	262.998	123	3.080.929	413	266.079	052	4.608	472	261.470	580	
Pagarés del Tesoro.....	71.810	319	"	"	71.810	319	"	"	71.810	319	Pagarés.
TOTAL general.....	263.069	933	3.080.929	413	266.150	862	4.608	472	261.542	390	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.		Valor al 80 por 100.		
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	7.648	254	"	"	7.648	254	76.618	644	7.571	635	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	16.412	037	33.985	346	16.446	022	"	"	16.446	022	Propios.
Idem sin interés.....	640	956	"	"	640	956	3.033	727	637	923	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	238	781	588	267	239	370	"	"	239	370	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	1.088	313	"	"	1.088	313	"	"	1.088	313	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	3.461	400	"	"	3.461	400	"	"	3.461	400	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	63.932	739	"	"	63.932	739	13	344	50.388	739	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	7.394	036	"	"	7.394	036	588	267	6.805	769	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	25.198	272	200		25.398	272	"	"	25.398	272	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	51.143	100	"	"	51.143	100	4	100	50.043	100	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	75.173	219	"	"	75.173	219	28	300	46.873	219	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	260	367	"	"	260	367	61	488	198	879	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	2.935	673	"	"	2.935	673	321	763	2.413	910	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias.....	84	433	"	"	84	433	"	"	84	433	De 15 dias.
Idem de 30 dias.....	7	800	"	"	7	800	"	"	7	800	De 30 dias.
Idem de 60 dias.....	16	800	"	"	16	800	"	"	16	800	De 60 dias.
Idem de 90 dias.....	77	001	"	"	77	001	16	723	60	277	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas.....	3.316	061	730	593	2.585	468	327	925	2.913	393	Remesas.
TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....	25.233	436	765	366	25.998	802	1.051	085	24.947	717	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	176	442	"	"	176	442	"	"	176	442	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	227	112	6.638	839	233	751	"	"	233	751	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	58	379	403	379	58	782	"	"	58	782	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	36	465	237	500	36	703	280	000	36	423	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	49	412	228	313	49	640	"	"	49	640	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	58	041	35	643	22	398	"	"	22	398	
TOTAL.....	62.152	494	1.045	781	63.198	275	1.331	085	61.867	190	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	1.375	213	89	574	1.375	123	68	526	1.443	650	Intereses.
Fraciones para completar bonos.....	4.111	823	"	"	4.111	823	139	936	4.251	759	Fraciones.
TOTAL.....	4.379	325	89	574	4.379	235	68	666	4.447	902	
TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....	60.773	169	1.045	871	61.819	040	1.399	751	60.419	288	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Para que este Ministerio pueda atender á los fines que le están encomendados respecto á los deportados políticos de la isla de Cuba, y con objeto tambien de dar á estos la proteccion y seguridad que les es debida, se ha dispuesto por el Sr. Ministro que á dichos deportados se entregue por los Gobiernos civiles de las provincias en que tengan su residencia un documento que, expedido por el Ministerio, les sirva de garantía y de medio para acreditar su presencia y conducta y poder reclamar en su caso las pruebas que les fueran necesarias; y que al entregarles dicho documento se les entere de las disposiciones que respecto á ellos se han dictado.

Los individuos procedentes de la isla de Cuba no deportados que desearan proveerse de otro documento análogo podrán reclamarlo de las Autoridades gubernativas, que lo expedirán en la forma que estimen conveniente.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Escuela del Notariado de Madrid la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marques de Tejares sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con el objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 12 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 5.901 al 5.950; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 1.401 al 1.425; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.482 al 1.484.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.661 al 1.668.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 783 y 784.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º

D. Gabriel Saavedra y Guirao, Administrador cesante de la Estafeta ambulante de Extremadura, se servirá presentarse en este Gobierno y Negociado que se expresa á fin de enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Administracion económica de la provincia de Madrid

Para poder llevar á cumplido efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 16 de Julio último, inserta en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de 4 del actual, y conciliar las atenciones del servicio público con los quehaceres de los interesados, he acordado que el juramento á la Constitucion del Estado que han de prestar ante mi autoridad los exclaustrados y secularizados que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia sea en los días 20, 23 y 26 del corriente, de doce á dos, en mi despacho de la casa núm. 2, calle de Procuradores; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en la misma orden se determina.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. —2

Ignorándose el domicilio de D. Ricardo Matheu, se le cita por tercera y última vez para que en el término de 10 días, contados desde el de esta publicacion, se persone en la Administracion económica de esta provincia, Negociado de alcances, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército

y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso durante el año próximo, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre del inmediato, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 29 de este mes, á las doce de la mañana, simultáneamente entre esta Intendencia de ejército y la comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujecion á los precios límites que se publicarán 10 días antes del en que se celebre la subasta, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previenen el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo que se inserta al pié de este anuncio, y si no van acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 250 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto (ó legalmente representados) los que las suscriban.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , que habita en..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso durante el año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre siguiente, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego á los precios de... pesetas racion de pan;... pesetas racion de cebada, y... pesetas quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...), importante 250 pesetas, que se exige para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, de conformidad con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, queda abierto el plazo para presentar las solicitudes de admision en la Secretaría de la misma Escuela, sita en el Escorial, todos los días útiles hasta el 31 de Agosto, dirigiéndose al Sr. Director de la citada Escuela.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del mencionado decreto, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

- 1.º Sufrir examen de las siguientes materias:
 - Elementos de Mecánica racional.
 - Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
 - Física.
 - Química general.
 - Historia natural.
 - Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
 - Francés y alemán.
 - 2.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:
 - Gramática castellana.
 - Nociones de Gramática latina.
 - Geografía.
 - Historia general y particular de España.
- La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuacion.
- El examen de idiomas consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.
- El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.
- San Lorenzo del Escorial 15 de Julio de 1870.—El Director, Ramon de Xérica.

Resúmen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Montes.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion, dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.—2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.—3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.—4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.—5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides esféricas.

Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contacto de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conoides y de los helizóides alabeados.

Curvatura de las líneas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas. Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geometral.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, puede citarse:

Para la parte de rectas y planos, el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para superficies, acotaciones y sombras, el tratado de Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

Mecánica racional.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

CINEMÁTICA.

Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rígido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Poligonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.

Aplicaciones.

Centros de gravedad: su determinacion analítica.—Rozamientos.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.

Estabilidad del equilibrio.

Las materias contenidas en este programa deberán saberse con la extension que tienen en la obra de Mr. Duhamel.

FÍSICA.

INTRODUCCION.

Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Manómetros.—Mezcla de gases.—Mezcla de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para enraecer el aire y los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

Calor.

Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Condensacion de la electricidad.

Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electro-dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Óptica.

Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Refracción de la luz.—Leyes generales; refracción al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersión de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refracción y polarización.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.
Como tipo de la extensión de las teorías comprendidas en este programa puede citarse la obra de Ganot.

Química general.**INTRODUCCION.**

Generalidades.—Nomenclaturas.—Notaciones y fórmulas químicas.

Estudio de los metalóides más importantes y de sus compuestos.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Yodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.
Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluor-hídrico.—Acido sulf-hídrico.—Acido clor-hídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, yoduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

División de los metales.

Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.

Metales.—Alcalinos.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse *Les premiers éléments de Chimie*, de Mr. Regnault.

Historia natural.**Nociones preliminares.**

Acepciones de la palabra *naturaleza* y definición de las ciencias naturales.—División de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y función.—Idea de la *especie* en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Noción general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía puede dividirse.

Característica.

Enumeración de los diversos caracteres exteriores u orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificación de las formas cristalinas.—Goniómetro de Haüy.—Objeto e importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposición de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, cloridos, fluoridos, carbónidos y silicidos.

Botánica.

Definiciones preliminares sobre los órganos y modificaciones del tejido orgánico vegetal.—División de la Botánica.

Organografía.

Disposición, estructura y principales modificaciones en las diversas clases de plantas, del tallo, ramas, ramos, hibernáculos, hojas y raíz.—Composición de la flor y la de sus diversos verticilos; indicando las principales modificaciones que se ofrecen, ya en el conjunto, ya en cada una de las partes, modo de dehiscencia de las anteras, estructura del polen y de los óvulos, posición de estos en el ovario y algunos de los órganos accesorios, así como las especies de inflorescencias más notables.—Composición del fruto, sus diferentes modos de dehiscencia y su clasificación, según Richard.—Órganos de fructificación en los vegetales acotiledóneos.

Fisiología.

Enumeración de los principales fenómenos que se observan en las funciones de los vegetales, indicando el papel que en cada una de ellas desempeñan los órganos que á las mismas concurren.—Reseña de las diferencias más notables que presentan las distintas clases de plantas en su desarrollo y crecimiento.

Taxonomía y Fitografía.

Idea general sobre la nomenclatura botánica.—Exposición del sistema sexual de Lineo y del método natural de De-Deandolle.—Descripción de las principales familias de plantas forestales.

Geografía botánica.

Noción elemental sobre la influencia de los agentes exteriores en la distribución de las plantas, y sobre las distintas áreas y zonas de vegetación.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—División de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicación general sobre el modo de verificarse las funciones de nutrición y de relación, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definición de las distintas suertes de generación y multiplicación.

Taxonomía y Zoografía.

Noción general sobre la nomenclatura zoológica.—División del reino animal según la clasificación de Cuvier ó la modificada por Milne-Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripción de las principales familias de los roedores, paquidermos y rumiantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripción de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmpedas.—Caracteres de los órdenes de los reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripción de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados y de todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía zoológica.

Breve noticia sobre la distribución geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

La extensión con que deben estudiarse estas materias es la que marca la obra siguiente: *Manual de Historia natural*, por D. Manuel María José de Galdo.

Dibujo lineal.

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un orden de Arquitectura ó una máquina.

Dibujo de paisaje.

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesarios para copiar cualquier modelo de la série de *Les études d'après nature*, de Calame.

Dibujo topográfico.

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, según el método de Riudavets, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extensión de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Agosto de 1870.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
475	Angela Delgado.....	Murcia.
476	Camilo Carreras.....	Barcelona.
477	Enrique del Valle.....	Aranda.
478	Francisco Fernandez.....	Colmenar.
479	Francisco Herrero.....	Valladolid.
480	José Mosquera.....	Orense.
481	Luisa Cantero.....	Cádiz.
482	Matilde Nuñez.....	Colmenar.
483	Miguel Ruiz.....	Bilbao.
484	Pastor Perez.....	Montevideo.
485	P. Vizaino.....	Murcia.
486	Ramon Sanchez.....	Valencia.
487	Rafael Sancho.....	Palencia.
488	Vicente Gonzalez.....	Escorial.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Lérida.**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona en el trozo único perteneciente á esta provincia, y en el espacio comprendido desde el kilómetro 1.º hasta el confin con la de Tarragona, durante el actual año económico, he acordado señalar el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, para nueva subasta bajo el tipo de 12.259 pesetas 14 céntimos en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 5 de Agosto de 1870.—Estéban Ochoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 5 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la parte de la carretera de Lérida á Tarragona, comprendida en la expresada provincia, en su trozo único y espacio designado en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dicho servicio.) L—150

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en el trozo único perteneciente á esta provincia y kilómetros 2 al 43, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para nueva subasta bajo el tipo mínimo de 3.137 pesetas 66 céntimos en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 6 de Agosto de 1870.—Estéban Ochoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 6 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Artesa á Montblanch, en la parte que corresponde á dicha provincia y espacio que de su trozo único se detalla en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—151

Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 16 de Julio próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á Cádiz y de Correderas á Almería para el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 de cada presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Jaen 6 de Agosto de 1870.—Primitivo Seriniá.

Nota á que se refiere este anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 246 al 328: presupuesto de contrata, 13.009 pesetas 38 céntimos.

Idem de Correderas á Almería.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 54 inclusive: presupuesto de contrata, 41.895 pesetas 23 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen, fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la parte de carretera comprendida en dicha provincia, trozo único, desde el kilómetro, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) J—28

Ayuntamiento constitucional de Molina.

D. Pedro Lacaal Peñaranda, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Molina.

Hago saber que habiendo espirado con exceso el plazo que estaba señalado para la presentación de solicitudes para la provisión de dos plazas titulares de Médico-cirujanos para esta villa, dotadas cada una con 2.075 pesetas anuales de fondos municipales, con la obligación de asistir gratis cada uno á 315 familias pobres y demás de que trata el reglamento de partidos médicos vigente, el Ayuntamiento que tengo la alta honra de presidir ha acordado se publiquen de nuevo á fin de que los aspirantes que pretendan dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á ley en el término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID.

Molina 20 de Julio de 1870.—Pedro Lacaal.—P. A. D. A., el Secretario, Pedro Tomás Campillo. M—1050

Administración económica de la provincia de Salamanca.

D. Joaquín Ozores, Jefe de la misma.
Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas de arrendamientos celebradas los días 19 de Junio, 10 y 31 de Julio último, de la dehesa de la Genetosa, procedente del secuestro de D. Carlos, que radica en el término de Alberguería de Argañan, se saca nuevamente á una cuarta que tendrá lugar el día 21 del mes actual, á las doce de su mañana, en Madrid ante el Jefe de la Administración económica; en esta ciudad ante el de la misma clase, y en Alberguería de Argañan ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, bajo las condiciones estipuladas en la GACETA oficial del 3 de Junio y 8 del mismo, y en el *Boletín* de la provincia núm. 147. Servirán de tipo para la subasta 964 pesetas, ó sean 3.844 rs.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en el arriendo de esta finca.

Salamanca 5 de Agosto de 1870.—P. S., Juan Manuel Marin. S—193

Subintendencia militar de Málaga.

El Subintendente militar de Málaga hace saber que debiendo contratarse, en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 16 y 25 de Mayo último, la adquisición de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Subintendencia el día 25 del presente mes, á la una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Málaga 6 de Agosto de 1870.—José de Robles.—El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero, Secretario, Antonio G. Ortiguera. M—4132

Hospital militar de Zaragoza.

Necesitando saber si vive ó ha fallecido un Sr. Salinas que aparece en un expediente con los nombres de Francisco, Joaquín y Fernando, que en el año 1858 hizo un donativo de 2.000 rs. á este establecimiento, de los cuales se invirtieron 1.800, quedando 200 para bien de su alma, se replica á la persona que pueda dar noticias de su paradero ó defunción tenga la bondad de facilitarlas directamente al Comisario de Guerra Inspector del Hospital de esta capital que suscribe este anuncio.

Zaragoza 17 de Julio de 1870.—Juan Mira. Z—44

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 9 de presentación en la extinguida Intendencia de Rentas de la provincia de Barcelona con fecha 24 de Febrero de 1848, de una carta de pago de las oficinas militares, expedida por su Pagador general en 9 de Junio de 1840 á favor del Tesorero de la indicada provincia, y perteneciente al Ayuntamiento de Gayá, en la misma, representativa de rs. vn. 45.337 con 2 mrs., para que dentro de dicho término la presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.
X—1700

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de mayor cuantía á instancia de D. Simeon Lambea y Baya, vecino de Coella, para que se le declare sucesor de la capellanía laical fundada por D. Pedro Navarro y Doña María Vela en la iglesia parroquial de Añón, bajo la invocación de San Martín, en los que con esta fecha tengo acordado llamar por edictos, como lo ejecuto por el presente, á todos los que se crean con derecho á dicha capellanía para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; en la inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 5 de Agosto de 1870.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpilicueta.
X—1699

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Fernandez, vecino de Valdecasas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la declaración que está acordada en la causa que se sigue en la Escribanía del actuario contra Plácido Boluda y Juan Fernandez por lesiones á Isidoro Pascual; que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Julio de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.
A—296

D. José González Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Domingo Sontullo Paz, vecino de San Mateo de Oliveira, reo de homicidio y condenado por sentencia ejecutoria á la pena de cadena perpetua y accesorias, al parecer fugado ya del presidio de Ceuta, y la noche del 1.º al 2.º de Abril último de la cárcel de Guitiriz, en este partido, al ser conducido por tránsito de la Guardia civil al Sr. Gobernador de Cádiz.

A la vez, en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, interesándoles la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas de dicho reo, á cuyo efecto se expresan á continuación las señas personales del mismo.

Dado en la ciudad de Lugo á 18 de Julio de 1870.—José González Ramos.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.
A—296

Señas del reo Sontullo Paz.

Edad 38 años, estatura más de cinco pies, color trigueño, cara larga, nariz afilada, ojos negros, barba toda ella y larga, su color negro, cabeza algo calva, su expresión portuguesa cerrada, aunque su educación fué en Galicia; vestía pantalon y chaleco de tela imitante á paño, chaqueta ó zamarras de Astracan color negro, sombrero de paño aplomado; calzaba botinas con puntas de becerro, calcetas blancas y raidas; llevaba para arroparse un cobertor blanco, de que hacía uso en las dormidas.
L—139

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Robustiano Patiño y Oarces, natural de Puente deume, partido judicial y provincia de la Coruña, hijo de Bartolomé y Andrea, difuntos, casado, de 50 años de edad y de esta vecindad, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 11, cuarto principal, y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por descaño á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Escribano, Francisco de Lanzas.
M—1033

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita, llama y emplaza á Francisco Cantalejo Gregorio, alias el Soldadito, para que en el término de nueve días, que por este edicto se le señalan comparezca en este Juzgado, sito plazuela de la Aduana Vieja, casa de la Bolsa, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiendo que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1870.—Benito.
M—1036

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Gutierrez García, se cita á D. Manuel García de la Toya, que según parece vivió en el barrio de Chamberí, calle de Santa Engracia, núm. 27, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de recibirle una declaración en causa criminal.

Madrid 22 de Julio de 1870.—Yagüe.—Benito Gutierrez García. M—1074

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se cita, llama y emplaza por primera vez á Francisco García Aguilera, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, vecino de esta capital, que habitó en la carretera de Francia, núm. 2, casado, carpintero, de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días se presente en dichos Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de hurto de plomo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1870.—José Benito y Orgaz.
M—1074

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez á Miguel Perez, de 46 años de edad, hospiciado, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 11, piso principal, y Escribanía de Don Francisco de Lanzas, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de dos planchas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Escribano, Francisco de Lanzas. M—1091

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nemesio Flores Quiñones, empleado que fué en 1867 de la suprimida Administración de Hacienda pública de esta provincia, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado por el delito de complicidad en falsificación de documentos oficiales, para que se presente en el mismo en el término de nueve días á recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Soria á 12 de Julio de 1870.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.
S—188—3

D. José Manuel Campuzano, primer suplente de Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdicción ordinaria por enfermedad del propietario,

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo por segunda vez á D. José Perez Calderon, vecino del pueblo de Los Corrales, y á D. Federico García, que lo ha sido de Selaya de Carriedo, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se les hacen en la causa criminal que contra los mismos y otro sujeto instruyo sobre hurto, estafa y otros excesos cometidos en la época en que dichos sujetos fueron respectivamente Teniente Alcalde y Guardia mayor de montes del Ayuntamiento de Los Corrales; previéndoles lo realicó dentro de referido término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Julio de 1870.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.
T—128

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Labastida Olmedo, natural de Matilla de los Caños, vecino de esta ciudad, de 33 años de edad, casado, contra quien me hallo instruyendo causa por el delito de robo, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Julio de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis.
V—177

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

DISCURSO DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA (1).

Y aquí surge otra árdua cuestión, la de independencia del escritor, pues de poco servirá que sepa las cosas si no puede decir las. Trátase de la historia contemporánea ó inmediata anterior, pues la sinceridad sobre hechos antiguos ó plenamente pasados no es peligrosa, cualquiera que sea la posición personal del historiador. Consultado Justo Lipsio por Lupericio de Argensola cuando fué nombrado Cronista de Aragón acerca de la época que elegiría para escribir, contestóle: «Tuta, tuta, id est vetera;» lo seguro, seguro, es lo antiguo. Hay autores que estiman la historia como un presente que no se debe hacer más que á la posteridad; pero todos están contestes en que es necesaria la independencia al historiador. Que no esté encadenado por ningún temor ni atraído por ninguna esperanza, esto es, que ni espere ni tema; que no dependa más que de sus deberes; que no sufra ni sienta el yugo de ninguna voluntad extraña; felicidad á que deberá reunir la disposición natural, instrucción y talento de historiador. Si la historia no se escribiera sino por hombres en quienes concurrían tales circunstancias, el historiador sería una muy rara avis. Ciertamente no en todos los tiempos paga el historiador con la vida, como Cremonio Cordo, el cumplimiento del deber de decir la verdad; pero el escribir la historia contemporánea exige todavía más valor cívico que talento literario. Cabrera, si bien muestra desconfianza como Cervantes de que el pobre pueda ser honrado, prueba más sentido práctico contentándose con que el historiador tenga «hacienda con que vivir.» Y comprendiendo, porque los experimentaba, los peligros y dificultades con que lucha el que escribe de cosas contemporáneas, no quiere que «se tenga en menos al que deja de escribir algunas de su tiempo; porque si las dijese, se haría notorio á los súbditos lo que es secreto, viviendo los que hicieron lo que se escribe; de donde suelen salir las disensiones en los pueblos irritados contra su Príncipe.» No obstante, Cabrera profesaba gran culto á la verdad, esa religión del historiador; y discurriendo, encontró en las arengas un medio ingenioso de abrirle paso. Las arengas entraron en nuestra historia por la Crónica del Rey Don Pedro, de Lopez de Ayala, ornamento debido á la afición de este personaje á Tito Livio. Raimundo Lulio era contrario á este artificio oratorio, lo cual no impidió el que desde entonces quedara instalado en nuestras crónicas, llegando á su perfección cuando la historia se escribió á imitación de los antiguos. A nadie chocaba el contraste de aquellas formas facticias con las instituciones, las costumbres y la política de los tiempos modernos; ni la extraña figura que hacían los Reyes, Príncipes y Duques de la Edad Media con el traje clásico de Cónsules, tribunos y oradores de Atenas ó de Roma. Se discutía si las arengas debían ser rectas, oblicuas ó rectiohlicas; si habían de ser más ó menos frecuentes, ó de mayores ó menores dimensiones; pero respecto de su conveniencia no existía duda. Esto exigía en el historiador una cualidad más, la de orador; pero este inconveniente, á no dudar, lo compensaría la ventaja que le proporcionaba de deslizar las verdades más amargas entre los hervores retóricos de un Embajador del enemigo, de un Consejero independiente ó de un Capitán arengador; sus discursos serían, como el diálogo y el apólogo, un medio para dar salida á verdades cautivas. Cabrera se muestra muy satisfecho de su invención; y al exponerla concluye, refiriéndose al historiador: «Con esto apartará el peligro de la persona y hacienda, y dirá la verdad.»

Si las ideas políticas de Cabrera son las que podían esperarse del escritor palaciego, que proyectaba titular su historia de Felipe II, Felipe II, ó el Perfecto Rey, y que dedicaba su libro al Duque de Lerma, dista mucho de incurrir en la exageración á que el furor autoritario que dominaba en Europa arrastraba en los demás países á los autores de artes de historia. El, como su contemporáneo Cervantes, proclama siempre la verdad el primer deber del historiador; y sus esfuerzos para industrializarle en los medios de decir la sin peligro merecen respeto. Nuestros autores, lejos de rebajar, levantan la dignidad humana. España era en aquel tiempo la nación en que más traductores encontraba Tácito, tan mal reputado en las demás. Si Juan Costa, discurriendo sobre el uso y propiedad de los epítetos, quiere que al Pontífice se le llame máximo y santísimo, á los Cardenales ilustrísimos y al Rey cristianísimo y sacratísimo, es invocando una razón de estética, porque sin esos calificativos, dice, el estilo resultaría pobre y feo (*quibus ablativis nuda ac turpis maneret oratio*). Entre tanto, en otras naciones los que pretendían dictar leyes á los que escriben la historia llevaban su superstición monárquica al delirio. Los hay que, más que preceptos literarios, parece que redactan artículos de Código penal. No entrando en mi cuadro más que las opiniones de los escritores españoles, no puedo distraerme á examinar las de los extraños; pero para justificar mi aserto citaré sólo á uno, y será el que siguió inmediatamente á Luis Cabrera, Mr. de Gomberville, autor del Discurso sobre las virtudes y vicios de la historia, y manera de escribirla bien. Fué Gomberville uno de los literatos en cuya casa se reunía la sociedad que después constituyó Richelieu en Academia francesa; figuró entre sus fundadores, y en ella desempeñó el honorífico cargo de Canciller. Dió á luz su obra en París en 1620, sea 41 años después de publicada en Madrid la de Cabrera. Pasando por alto lo ásperamente que reprende á Tácito por sus atrevidos juicios sobre Tiberio y Seyano, veamos las reglas en que encierra las cualidades y deberes del historiador: primera, y á su juicio principal, que no sea de la religión que se decía reformada:

segunda, que no censure los actos de la autoridad soberana, salvo los casos en que el Monarca sea hereje ó factor de herejía; y tercera, que no escudriñe nunca las acciones particulares de los Príncipes: «si el historiador lo hace, merece que le quemen con su libro (*il mérite d'être brûlé avec son livre*).» El autor quisiera que sólo los Príncipes escribiesen la historia: redactar la relación de sus propias acciones, de su propio reinado, es cuidado que un Monarca debe tomar sobre sí y no fiar á nadie. «Pluguiése á Dios, exclama, que estuviese prohibido á todo el resto del mundo componer historia, bajo pena de ser desollado vivo. Pero no siendo de esperar esta felicidad (*cette félicité n'étant pas à esperer*), se reduce á pedir que el historiador sea hombre de elevada posición, participe en consejos y empresas, ministro, ó secretario íntimo de ministros. El autor francés somete la historia entera á determinadas opiniones, y pretende que la publicación de escritos históricos no sea más que un instrumento de gobierno. ¡Jamás han caído de pluma española conceptos y propósitos tan serviles ni tan infames!

Con instrucción más vasta que Cabrera, y mayor dominio en la materia, escribió, casi medio siglo después, su *Genio de la Historia* el P. Jerónimo de San Josef, nombre que llevaba en el claustro del Carmen descalzo el hijo de un Consejero del de Italia. Defina la historia: «cualquier narración de algún suceso ó cosa;» no halla fácil sujetarla á un método uniforme; se hace cargo de los inconvenientes que todos ofrecen, y cree que se podrían algún tanto evitar siguiendo un camino medio, á saber: «escribiendo anales atados á la cronología, con narración seguida, ilada y consecutiva;» sostiene la peregrina idea de que vale más que el historiador no sea testigo de los hechos: «antes por esta causa, dice, vengo á tener por mayor conveniencia el no se hallar presente el historiador; porque así, libre de su particular opinión y noticia (que también, como las de otros, puede ser errada), tenga el ánimo libre y desapasionado para juzgar y conocer la verdad, examinando sin el amor y afecto de la propia las ajenas relaciones; cosa dificultosa en los que se precian y jactan de que vieron ellos mismos las cosas, aunque con ménos cuidado y atención. Por lo cual vemos que cada uno de estos tenazmente defiende lo que le parece vío, contra los que también afirman que vieron otra cosa, ó la misma en diferente modo y con muy diversas circunstancias; de lo cual todo está libre el que no la vió, y desapasionado para juzgarla rectamente.» Funda la autoridad del historiador en estos cuatro principios: virtud, sabiduría, nobleza y dignidad de oficio y puesto en la república; pero conociendo lo improbable de que concurran en una misma persona, se allana á que por lo ménos algunos le adornen. Pesa las razones en pro y en contra de referir lo que no es de buen ejemplo, y resuelve dejarlo á la prudencia y sabiduría del escritor, á quien exhorta á que «tenga brio y ánimo para decirlo todo cuando todo conviene.» No es partidario de que se escriba la historia contemporánea, «ni aun las acciones de los padres en tiempo de los hijos, en quien está hirviendo con la sangre la memoria y afecto á ellos, hasta que en la edad de los nietos, que suele ya ser otro siglo, se haya resfriado aquel afectuoso y tierno calor.» Dos vicios combate extensa y enérgicamente: el culteranismo y la manía de producir mucho en poco tiempo. No rechaza sistemáticamente las innovaciones ni las licencias poéticas; comprende que el lenguaje está sujeto á modificarse y trasformarse, pero quiere que esto se haga con la cordura con que lo hacían los Argensolas, que son sus oráculos. Esfuérase por convencer de que la historia no se improvisa; recuerda cuán largo tiempo han invertido en sus obras los buenos historiadores, la corta duración de esos frutos no maduros, la imposibilidad de corregir sus yerros una vez dados á luz; vanos consejos cuando marchan, al frente de las letras Pellicer, y de las artes Lucas Jordan. Al lamentar la inutilidad de la censura, nos descubre que esta, en vez del rigor extremado que en ella se supone, era una mera fórmula, un trámite de compadrazgo: «El daño y abuso es, dice, el del escritor, no tanto busca censura cuanto elogios; y el Magistrado que da los revisores por complacer al autor, señala los que él pide; siguiéndose de aquí el hacer unas aprobaciones panegíricas llenas de vanísimas alabanzas hiperbólicas, con que á las veces se descubre tanto la ambición del que censura como la vanidad del censurado.... Yo confieso que cuando topo al principio de un libro esta inútil y ambiciosa carga de elogios, pierdo, con la paciencia, la estimación del autor y de la obra.»

Fray Jerónimo de San Josef concede mucha importancia á la forma material y extrínseca de la historia, y da reglas sobre la manera de dividirla, subdividirla y roturarla cual si se tratara de una obra didáctica. No por eso es un preceptista seco y árido, sino que antes bien llama en su auxilio la nobleza de las imágenes y el estilo pintoresco. Véase cómo habla de la manera de dar vida á la historia cuando el historiador no dispone más que de breves y antiguos fragmentos: «No se sabe qué cosa es luchar con sombras y estantiguas quien no ha tratado de investigar sucesos olvidados. En la historia, que los ofrece recientes y aun casi vivos, es fácil ó ménos difícil volverlos á la luz y restituírles su antigua forma y vida; pero en aquellos á donde no ha quedado rastro de calor, y están ya del todo difuntos, ¿qué fuerzas de ingenio y bien decir bastarán para restituírlos á la luz si no fueren divinas? Yacen como en sepulcros, gastados ya y deshechos en los monumentos de la venerable antigüedad vestigios de sus cosas. Consérvense allí polvos y cenizas, ó cuando mucho huesos secos de cuerpos enterrados, esto es, indicios de acontecimientos cuya memoria casi del todo pereció; á los cuales, para restituírles vida, el historiador há menester, como otro Ezequiel, vaticinando sobre ellos, juntarlos, unirlos, engarzarlos, dándoles á cada uno su encaje, lugar y propio asiento en la disposición y cuerpo de la historia; añadirles para su enlazamiento y fortaleza nervios de bien trabadas conjeturas; vestirlos de carne con raros y notables apoyos; extender sobre todo este cuerpo, así dispuesto, una hermosa piel de varia y bien seguida narración; y últimamente, infundirle un soplo de vida con la energía de un tan vivo decir, que parezcan bullir y menearse las cosas de que trata en medio de la pluma y el papel.»

La alianza de la poesía con la historia recibió en aquel siglo su más solemne consagración en un monumento imperecedero. Un poeta lírico y dramático, querido del pueblo y de la corte, fué agraciado con el oficio de Cronista mayor de Indias, y para pagar lo que él llamaba la deuda de su profesión eligió un asunto en armonía con su temperamento poético, la ruina de un imperio bárbaro. No era novedad que tal clase de cargos se confriesen á poetas: Juan de Mena fué también cronista oficial; habiéndolo sido en aquel mismo siglo los Argensolas, y en Francia tenían nombramiento de historiadores Boileau y Racine. El nuevo Cronista de Indias escribió la historia de la conquista de Méjico, como si hubiera nacido en Francia y tenido á su cuidado la educación del Delfín habría escrito las *Aventuras de Telémaco*. Poco antes el jesuita Francisco García habia publicado una traducción castellana del *Arte de Historia* del P. Le Moyne, en que se la definía: «una narración continuada de cosas verdaderas, grandes y públicas, escrita con ingenio, elocuencia y juicio, para instrucción de los particulares y de los Príncipes, y para el bien de la compañía civil;» en que se asentaba que la historia era una poesía libre de las prietas del metro, una poesía de canto llano y sin música, y que el historiador debía tener el medio entre el orador y el poeta. Sobre el bufete en que trabajaba Solís debía encontrarse el *Arte de Historia* del P. Le Moyne.

Otros estudios sobre el arte de escribir la historia y las calidades del historiador produjo el siglo XVII, que quedaron inéditos; tales fueron: *Provechos de la Historia y uso de ella entre los Príncipes*, y *El Coronista y su oficio*, por Tamayo de Vargas, y el *Arte historial*, del P. Basilio Varen de Soto.

El siglo XVIII fué fecundo en disertaciones sobre la verdad, la certeza, la probabilidad ó la incertidumbre de los hechos históri-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

cos; y en España se abrió por las disputas entre Berganza y Ferreras. Berganza, que era de la escuela de Ambrosio de Morales, sustentaba enérgicamente contra Ferreras que las historias se han de corregir por los privilegios y demás documentos auténticos, y no estos por las historias. Más extraviado aun que Ferreras, anduvo en el siglo anterior Saavedra Fajardo, sentando que las tradiciones «es el mayor testimonio de la historia.» Las tradiciones no se han escrito sino á larga distancia de los sucesos y despues de trasmitidas oralmente de generacion en generacion; jamás consta su certeza; es muy raro que sean probables, y casi siempre son falsas y además absurdas.

Entre los que por entonces reconocieron la necesidad de la crítica para depurar la historia se distinguió el dominicano Jacinto Segura, quien probó ir muy delante de sus contemporáneos en sus Preceptos de crítica para estudiosos de historia, título que los encargados de la impresion, creyendo que el autor, segun era costumbre, debía mostrarse ingenioso desde la portada, sustituyeron con el de Norte crítico con las reglas más ciertas para la dirección en la historia; de donde resultó contradecir el título el espíritu de la obra, pues que en ella se predica la claridad y llaneza en el estilo al punto de hacer sospechosa la verdad cuando el lenguaje es rebuscado ó galano. «En las historias, donde brilla la elegancia, dice, y se reconoce el estudio de sus escritores dedicado á la eleccion de las palabras y á lo florido y hermoso del estilo, hay mucho que desconfiar en la verdad de lo historiado.» Exageracion tal vez de la opinion de Melchor Cano, para quien la sinceridad y el candor eran los mejores garantés de la verdad, así como lo penoso y artificioso de la frase patentizaba la mentira (verum ipsum in scribentis sinceritate, candoreque relucet, et mendacium contra auctoris quidam angor et calliditas patet). (Se continuará.)

ANUNCIOS.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y esmoquinado papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 46, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

ACADEMIA DE DERECHO, DIRIGIDA POR EL DR. DON Francisco Lastres, calle de San Miguel, núm. 7, cuarto tercero izquierda.

Continúan los repases para exámenes y grados con sujecion á los programas universitarios. X-1698

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacion al), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Ecce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Ecce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS, sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañia se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el segundo dividiendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—Bañolas y compañía.—José Fernandez y Ramirez de Arellano. X-1636-2

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Desalzas.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 10 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show data for 1860-1864 and 1865-1869, including 'Presion barométrica máxima (1864)', 'Temperatura máxima á la sombra (1864)', etc.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show hourly data for 6 de la mañana to 12 de la noche, and summary statistics like 'Presion barométrica máxima (1869)', 'Temperatura máxima á la sombra (1868)', etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows include hourly data from m. n. to 10.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Summary table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 25.6, 17.9, 49.6, 15.5 milímetros, ».

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-45, 45, 20, 25, 40 y 25; 23-60 y 50 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 27-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 94-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 66-00 y 65-75. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 45-75 y 50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00. Cambios. Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-04 d. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities and their market status, e.g., Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 9 de Agosto.—Consolidados, 90 1/4 á 1/2. París 9 de Agosto.—3 por 100, á 65-70.—4 1/2 por 100, á 96-40.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22—Idem exterior, á 24 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 43 á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 19 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 29 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 47 céntimos á 2 pesetas 74 céntimos el kilogramo. Idem de cordero, á una peseta 33 céntimos el kilogramo. Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 25 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 10 á 13 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta 12 céntimos de peseta la arroba, y á 9 céntimos de peseta el kilogramo. Trigo, de 43 pesetas 50 céntimos de peseta á 44 pesetas 25 céntimos la fanega, y de 2 pesetas 43 céntimos de peseta á 2 pesetas 57 céntimos de peseta el hectólitro. Cebada, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 5 pesetas 75 céntimos de peseta la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 4 céntimos de peseta el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Reses, Cantidad. Rows: Vacas (440), Carneros (509), Corderos (35), Terneros (63).

TOTAL..... 747

Su peso en libras.... 64.969.—Idem en kilogramos.... 29.894.781. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Sisenando.—La edad en la boca.—Baile chino.—Francia y Prusia, apóspito en un acto.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El collar de esmeraldas.—La sociedad de los trece.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Además de varios ejercicios equestres y gimnásticos, se ejecutará el del doble trapecio por dos artistas españoles.—Fantasia militar La batalla de los Castillejos, por la banda del regimiento de Cantabria. La Embajada china asistirá á la funcion.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro, banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete de la tarde.—Banda en el hipódromo.—Carrera en velocipedos.—Ejercicios sobre la bola.—Parodia de la gran batalla de Wissemburgo.—TEATRO ROSSINI.—A las ocho y media: La conquista de Madrid.